

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0442
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00371-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ESPINEL SANCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como vinculada a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibidem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Secretaria de Educación de Bogotá.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **atorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.967.961 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 31. Igualmente se reconoce personería a la abogada Carmen Bárbara Leyva Ordoñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.884.829 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada sustituta de la entidad en los términos del memorial visto a folio 33. Finalmente se acepta las renunciaciones de poder¹ presentadas por las abogadas en mención, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P.

QUINTO: Reconocer personería al doctor Jaime Enrique Ramos Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.392.993 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Secretaria de Educación de Bogotá, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 54. Igualmente se acepta su renuncia al mandato de conformidad con el memorial que se observa a folio 76 con fundamento en el artículo 76 del CGP.

¹ Ver folios 78.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 / 2019 a las 8:00 a.m.

1 APR 2019

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0449
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00299-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y vinculada LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Secretaria de Educación de Bogotá.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y La Fiduciaria la Previsora S.A..

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

CUARTO: Reconocer personería al doctor Jaime Enrique Ramos Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.392.993 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Secretaria de Educación de Bogotá, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 59. Igualmente se acepta su renuncia al mandato de conformidad con el memorial que se observa a folio 79 con fundamento en el artículo 76 del CGP. Por otro lado con ocasión al nuevo poder que milita a folio 81 se reconoce personería al abogado Carlos José Herrera Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.954.623 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 141.955 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado especial de la Secretaria de Educación de Bogotá.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / _____ / 2019 a las 8:00 a.m.

JUN 11 2019

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0448
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00344-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YEIMI VIVIANA GIL FUENTES
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

TERCERO: Reconocer personería al abogado José Rojas Guzmán, identificado con cedula de Ciudadanía No. 5.850.067 expedida en Armero y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 100.098 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal de la entidad demandada, de conformidad con el poder que obra a folio 109.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ / 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>07 APR 2019</p> <p>CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario</p>
--



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0447
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00323-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA MILENA MONCADA CASANOVA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
E.S.E

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

TERCERO: Reconocer personería al abogado José Rojas Guzman, identificado con cedula de Ciudadanía No. 5.850.067 expedida en Armero y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 100.098 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal de la entidad demandada, de conformidad con el poder que obra a folio 121.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>1</u> / <u>2019</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>6 APR 2019</p> <p>_____ CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0446
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00425-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GILBERTO BERMUDEZ SABOGAL
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibidem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres y quince de la tarde (3:15 p.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

TERCERO: Reconocer personería al abogado José Ignacio Manrique Niño, identificado con cedula de Ciudadanía No. 4.079.127 expedida en Cerinza y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 143.398 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal de la entidad demandada, de conformidad con el poder que obra a folio 113. igualmente se acepta la renuncia de poder de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ /2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>07 APR 2019</p> <p>CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0445
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00279-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSELYN LIZARAZO LIZARAZO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Cristina Moreno Leon, identificada con cedula de Ciudadanía No. 52.184.070 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 178.766 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal de la entidad demandada, de conformidad con el poder que obra a folio 45.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / 2019 a las 8:00 a.m.

U 1 APR 2019

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0444
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00191-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS JOSÉ RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibidem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería al bogado Omar Yamith Carvajal Bonilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.258.171 expedida en Pitalito y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 186.913 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional de conformidad con el memorial que milita a folio 35.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ / 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>01 APR 2019</p> <p>CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0441
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00412-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA STELLA REYES SANCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como vinculada a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A .

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Secretaria de Educación de Bogotá.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y La Fiduciaria la Previsora.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.967.961 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria la Previsora, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 57. Igualmente se reconoce personería a la abogada Carmen Bárbara Leyva Ordoñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.884.829 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada sustituta de las entidades en los términos del memorial visto a folio 59. Finalmente se acepta las renunciaciones de poder¹ presentadas por las abogadas en mención, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora Elisa Lilia Álvarez Prieto, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.697.948 y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 51.652 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del Departamento de Cundinamarca, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 91. Igualmente se acepta su renuncia de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P., toda vez que la entidad a folio 128 designó como nueva apoderada a la abogada Mónica Gisella Cañón Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.656.001 expedida en Ubaté y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 253.729 del Consejo Superior

¹ Ver folios 126.

de la Judicatura, para actuar como apoderada principal del Departamento de Cundinamarca.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>1</u> / <u>2019</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>01 APR 2019</p> <p>_____ CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0430
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00301-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIBY MARENA RODRIGUEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCION SOCIAL.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería al abogado José Fernando Torres Peñuela, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.889216 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 122.816 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la entidad demandada en los preciso términos del poder que obra a folios 47 a 68. Igualmente reconocer personería a la abogada Yulian Stefani Rivera Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.411.578 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 239.922 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de la UGPP de conformidad con el memorial que milita a folio 69.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / _____ / 2019 a las 8:00 a.m.

6 1 APR 2019

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0443
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00931-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER MAURICIO BURBANO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
y como vinculada YENNY ZULIMA VASQUEZ ALEJO.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de Yenny Zulima Vásquez Alejo.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 p.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Rocio Cecilia Castillo Mariño identificada con cédula de ciudadanía No. 52.783.836 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 148.291 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del INPEC de conformidad con el memorial que milita a folio 190.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 1 / 2019 a las 8:00 a.m.

6^{ta} APR 2019

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0416
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00394-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA MARIA DUARTE AVENDAÑO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Luz Elena Botero Larrarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.651.604 expedida en Guatavita y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 68.746 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la Fiscalía General de la Nación, en los preciso términos del poder que obra a folio 54.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ / 2019 a las 8:00 a.m.
81 APR 2019	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0417
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00074-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN MAURICIO PRIETO ESPITIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

CUARTO: Reconocer personería al abogado William Moya Bernal identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.128.510 portador de la tarjeta profesional de abogado No. 168.175 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal del Ejército Nacional en los precisos términos y fines del poder conferido que obra a folio 71.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Roberto Jhonnys Neisa Núñez identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.203.856 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 2742.126 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los precisos términos y fines del poder conferido que obra a folio 116.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / 2019 a las 8:00 a.m.

01 APR 2019

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0418
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00259-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM MARTINEZ
DEMANDADO: CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Caja General de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **quince (15) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Saira Carolina Ospina Gutierrez identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.211.036 expedida en Ibagué y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 170.902 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la Caja General de la Policía Nacional en los precisos términos y fines del poder conferido que obra a folio 40.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ / 2019 a las 8:00 a.m.
APR 2019	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0419
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00268-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ALFREDO DIAZ ESTEBAN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Secretaria de Educación de Bogotá.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Edna Carolina Olarte Márquez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.016.005.949 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la Secretaria de Educación de Bogotá, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 56. Así mismo se acepta la renuncia de poder presentada a folio 78, de conformidad con lo enunciado en el artículo 76 del C.G. del P. Y como mediante memorial a folio 80 se designó como nuevo apoderado al abogado Diego Fernando Rodríguez Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.768.178 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 167.701 del Consejo Superior de la Judicatura, se reconoce personería para actuar como apoderado especial de la entidad.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / _____ / 2019 a las 8:00 a.m.

01 APR 2019

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0429
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00489-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIREYA NARANJO DE GONZALEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCION SOCIAL.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada María Nidya Salazar de Medina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.531.982 expedida en Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 116.154 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la entidad demandada en los preciso términos del poder que obra a folio 44. Igualmente reconocer personería a la abogada Ángela Natalia Soler Laverde, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.965.720 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 300.540 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de la UGPP de conformidad con el memorial que milita a folio 59; así mismo se acepta la renuncia de poder presentada por ella y vista a folio 60, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del C.G. del P.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / _____ / 2019 a las 8:00 a.m.

01 APR 2019

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0428
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00474-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO AVILA HERNANDEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCION SOCIAL.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ / 2019 a las 8:00 a.m.
APR 2019	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0427
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00253-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HECTOR LEON CORREDOR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería al abogado José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.852 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Procesional de abogado No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la entidad demandada en los preciso términos del poder que obra a folio 91. Igualmente reconocer personería a la abogada María Paula Leyton, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.106.783.329 expedida en Chaparral y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 295.792 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de Colpensiones, de conformidad con el memorial visto a folio 95.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / _____ / 2019 a las 8:00 a.m.

01 APR 2019

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0426
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00287-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO PABLO CAÑÓN SANABRIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería al abogado José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.852 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Procesional de abogado No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la entidad demandada en los preciso términos del poder que obra a folio 94. Igualmente reconocer personería al abogado Efraín Armando López Amarís identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.967.276 expedida en Santa Marta y portador de la Tarjeta Procesional de abogado No. 285.907 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de Colpensiones, de conformidad con el memorial visto a folio 97.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / 2019 a las 8:00 a.m.

01 APR 2019

CRISTIAN LEONARDO CUMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0425
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00350-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGAR FIDEL CASAS CORTES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería al abogado José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.852 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Procesional de abogado No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la entidad demandada en los preciso términos del poder que obra a folio 94. Igualmente reconocer personería al abogado Holman David Ayala Angulo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.873.776 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Procesional de abogado No. 213.944 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de Colpensiones, de conformidad con el memorial visto a folio 102.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 1 / 2019 a las 8:00 a.m.

01 APR 2019

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0423
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00319-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MELBA RODRIGUEZ BOGOTÁ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como vinculada a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Secretaria de Educación de Bogotá.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y La Fiduciaria la Previsora.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Edna Carolina Olarte Márquez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.016.005.949 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la Secretaria de Educación de Bogotá, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 41. Así mismo se acepta la renuncia de poder presentada a folio 63, de conformidad con lo enunciado en el artículo 76 del C.G. del P. Y como mediante memorial a folio 65 se designó como nuevo apoderado al abogado Diego Fernando Rodríguez Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.768.178 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 167.701 del Consejo Superior de la Judicatura, se reconoce personería para actuar como apoderado especial de la entidad..

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / _____ / 2019 a las 8:00 a.m.

01 APR 2019

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0422
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00273-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUGO DANIEL RAMOS ORJUELA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como vinculada a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Secretaria de Educación de Bogotá.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y La Fiduciaria la Previsora.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Edna Carolina Olarte Márquez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.016.005.949 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la Secretaria de Educación de Bogotá, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 50. Así mismo se acepta la renuncia de poder presentada a folio 73, de conformidad con lo enunciado en el artículo 76 del C.G. del P. Y como mediante memorial a folio 75 se designó como nuevo apoderado al abogado Diego Fernando Rodríguez Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.768.178 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 167.701 del Consejo Superior de la Judicatura, se reconoce personería para actuar como apoderado especial de la entidad..

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / 2019 a las 8:00 a.m.

01 APR 2019

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0415
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00309-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADRIANA DEL SOCORRO SILVA PEÑA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

TERCERO: Reconocer personería al abogado Julio Bayardo Salamanca Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.265.423 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 26.044 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la entidad, en los preciso términos del poder que obra a folio 93.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____
a las 8:00 a.m. 22 MAY 2019	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 0394
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00309-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADRIANA DEL SOCORRO SILVA PEÑA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
OCCIDENTE

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la oportunidad que tiene el demandante para reformar la demanda es hasta el vencimiento de los 10 días siguientes a la finalización del término de traslado de la misma; respecto a ese término, el artículo 172 ibidem, indica que éste será de treinta (30) días y comenzará a contar a partir de la notificación de la demanda, es decir, de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 ibidem.

Al respecto el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia de unificación jurisprudencial del 6 de septiembre de 2018, determinó que *"se entenderá que el término de que trata el artículo 173 del CPACA para reformar la demanda, debe contarse dentro de los diez (10) días después de vencido el traslado de la misma".* (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Descendiendo al caso concreto, el auto admisorio de la demanda y el escrito de la misma, fueron notificados personalmente a la entidad demandada vía correo electrónico el 19 de febrero de 2018, tal como se evidencia en las constancias de acuse de recibo obrantes a folios 73 y 74; entonces el término del traslado finalizó el 17 de mayo de 2018. Así las cosas, el lapso para reformar el libelo introductorio vencía el 31 de mayo de esa anualidad.

Ahora bien, el escrito de reforma¹ fue radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 14 de septiembre de 2018, por lo que resulta evidente que fue presentada por fuera de la oportunidad procesal y en esa medida, se dispone:

Primero: RECHAZAR por extemporánea la reforma de demanda presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

¹ Ver folio 96

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / _____ / 2019 a las 8:00 a.m.

01 APR 2019

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0421
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00274-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LYDA ZORAIDA CALDERON PARRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como vinculada a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 *ibidem*, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Secretaria de Educación de Bogotá.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y La Fiduciaria la Previsora.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.967.961 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 39. Igualmente se reconoce personería a la abogada Sonia Milena Herrera Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.361.477 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 161.163 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada sustituta de la entidad en los términos del memorial visto a folio 41. Finalmente se acepta las renunciaciones de poder¹ presentadas por las abogadas en mención, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P.

QUINTO: Reconocer personería al doctor Jaime Enrique Ramos Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.392.993 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Secretaria de Educación de Bogotá, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 56. Igualmente se acepta su renuncia al mandato de conformidad con el memorial que se observa a folio 80 con fundamento en el artículo 76 del CGP. Por otro lado con ocasión al nuevo poder que milita a folio 120 se reconoce personería al abogado Carlos José Herrera Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.954.623 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.

¹ Ver folios 78 y 82.

141.955 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado especial de la Secretaria de Educación de Bogotá

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / **2019** a las 8:00 a.m.

01 APR 2019

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0420
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00212-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM STELLA TORRES WILCHES
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como vinculada a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 *ibidem*, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Secretaria de Educación de Bogotá.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y La Fiduciaria la Previsora.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.967.961 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 28. Igualmente se acepta la renuncia de poder¹ presentada por la abogada en mención, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora Edna Carolina Olarte Márquez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.016.005.949 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la Secretaria de Educación de Bogotá, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 43. Así mismo se acepta la renuncia de poder presentada a folio 68, de conformidad con lo enunciado en el artículo 76 del C.G. del P. Y como mediante memorial a folio 70 se designó como nuevo apoderado al abogado Diego Fernando Rodríguez Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.768.178 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 167.701 del Consejo Superior de la Judicatura, se reconoce personería para actuar como apoderado especial de la entidad.

¹ Ver folio 89.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL	
CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____	providencia anterior, hoy _____
01 APR 2019	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA	
Secretario	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO:	0389
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2019-00044-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YOLANDA GUALTEROS SANABRIA
DEMANDADA:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	ADMISIÓN DEMANDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

La señora Yolanda Gualteros Sanabria, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, a fin de que se declare la nulidad del Oficio N° 20183100041551 del 7 de junio de 2018, del Auto No. 562-2018 y de Resolución No. 2-2278 de 11 de julio de 2018, actos administrativos en virtud de los cuales se le negó la reliquidación de las prestaciones sociales con la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la primera que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).
- 3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco

Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

4.- RECONOCER personería al Dr. Luis Hernando Romero Areniz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.575.299 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 92.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folio 16.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>NO 1 APR 2019</p> <p>_____ CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 0393
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00047-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HAROLD AUGUSTO MC LEAN VILLARRAGA
DEMANDADA: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la demanda, se advierte que adolece de la siguiente falencia, la cual deberá subsanarse en el plazo que se otorgará para tal efecto.

Conforme a los artículos 160 del CPACA y 74 del C.G.P., la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho debe ser presentada a través de abogado inscrito, para lo cual deberá aportarse el respectivo poder, con su correspondiente presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, y si se trata de poder especial el asunto deberá estar determinado y claramente identificado.

Al respecto, se observa que el escrito de demanda fue suscrito por la abogada Luisa Fernanda Ruiz Velasco, quien dice actuar como apoderada especial de la parte actora, sin embargo dentro del expediente no obra poder general o especial que la acredite como tal, de modo que deberá subsanar tal omisión allegando poder otorgado a ella.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas, so pena de rechazo del libelo (arts. 169, numeral 2°, y 170 CPACA).

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFP

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario</p> <p>07 APR 2019</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	0387
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2019-00010-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DALILA RENGIFO LOZANO
DEMANDADA:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	ADMISIÓN DEMANDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

La señora Dalila Rengifo Lozano, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, a fin de que se declare la nulidad del Oficio N° 20183100005101 del 25 de enero de 2018 y de la Resolución No. 21662 del 5 de junio de 2018, actos administrativos en virtud de los cuales se le negó la reliquidación de las prestaciones sociales con la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

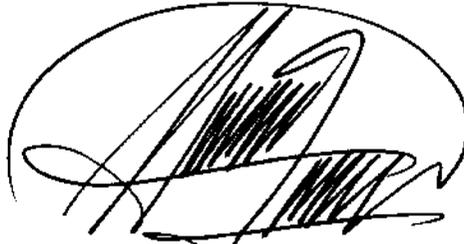
1.- ADMITIR la demanda de la referencia.

2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la primera que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).

3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

4.- RECONOCER personería al Dr. Wilson Henry Rojas Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.731.974 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 205.288 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folio 4.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>1 APR 2019</p> <p>CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 0388
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00001-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KATIA LORENA MALAGÓN GRAJALES
DEMANDADA: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

La señora Katia Lorena Malagón Grajales, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, a fin de que se declare la nulidad del Oficio N° 20185920003941 del 20 de febrero de 2018, de la Resolución No. 0879 del 30 de abril de 2018 y de Resolución No. 2-2477 de 30 de julio de 2018, actos administrativos en virtud de los cuales se le negó la reliquidación de las prestaciones sociales con la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial.

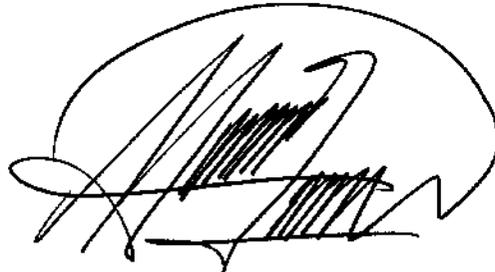
Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la primera que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).
- 3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco

Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

4.- RECONOCER personería al Dr. Luis Hernando Romero Areniz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.575.299 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 92.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. **01 APR 2019**

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 454
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00317-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MERCEDES JUDITH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
VINCULADOS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría de Educación.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria La Previsora S.A.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el primero (1°) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

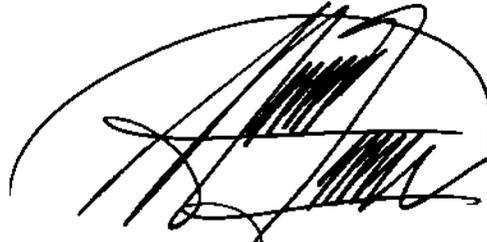
CUARTO: Reconocer personería a la doctora Edna Carolina Olarte Márquez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'016.005.949 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 38 a 59.

QUINTO: Aceptar la renuncia del poder presentada por la doctora Edna Carolina Olarte Márquez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'016.005.949 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del CGP (fls 61 y 62).

SEXTO: Reconocer personería al doctor Diego Fernando Rodríguez Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80'768.178 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 167.701 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 63 a 81.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ARCS

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 01/2018 a las 8:00 h. 2019

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 453
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00332-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES SUÁREZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADOS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría de Educación y la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A. por carencia total de poder.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el primero (1°) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'967.961 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, y a la doctora Carmen Bárbara Leyva Ordoñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'884.829 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 227.697 del CSJ, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 37 a 41.

QUINTO: Reconocer personería al doctor Jaime Enrique Ramos Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'032.392.993 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 69 a 90.

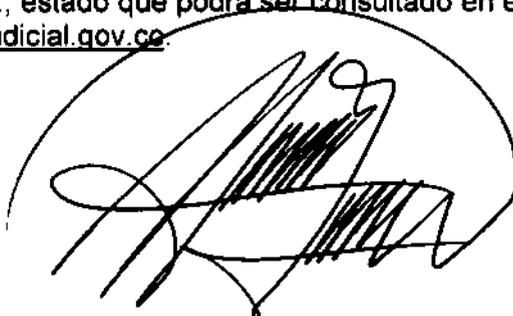
SEXTO: Aceptar la renuncia del poder presentada por al doctor Jaime Enrique Ramos Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'032.392.993 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del CGP (fls 92 y 93).

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Carlos José Herrera Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'954.623 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 141.955 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 94 a 114.

OCTAVO: Aceptar la renuncia del poder presentada por la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'967.961 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora y dejando sin efecto la sustitución del poder realizado a la Dra. Carmen Bárbara Leyva Ordoñez, de conformidad con el artículo 76 del CGP (fls 115 y 116).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL	
CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____	120003 a las 8:00 AM
10 APR 2019	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 453
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00348-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO RAMOS BERMÚDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADOS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría de Educación y la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A. por carencia total de poder.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el primero (1°) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'967.961 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, y a la doctora Carmen Bárbara Leyva Ordoñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'884.829 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 227.697 del CSJ, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 41 a 45.

QUINTO: Reconocer personería al doctor Jaime Enrique Ramos Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'032.392.993 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 73 a 94.

SEXTO: Reconocer personería al doctor Carlos José Herrera Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'954.623 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 141.955 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 96 a 116. En consecuencia se tendrá como revocado el mandato al doctor Jaime Enrique Ramos Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'032.392.993 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de

abogado N° 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 CGP.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia del poder presentada por la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'967.961 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora y dejando sin efecto la sustitución del poder realizado a la Dra. Carmen Bárbara Leyva Ordoñez, de conformidad con el artículo 76 del CGP (fls 117 y 118).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AP/SC

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ / 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario</p>

07 APR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 452
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00275-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLOR ALICIA PRADA ZAMBRANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADOS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibidem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría de Educación y la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el primero (1°) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'967.961 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, y a la doctora Sonia Milena Herrera Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'361.477 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 161.163 del CSJ, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 39 a 43.

QUINTO: Reconocer personería al doctor Jaime Enrique Ramos Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'032.392.993 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 65 a 86.

SEXTO: Aceptar la renuncia del poder presentada por la doctora Sonia Milena Herrera Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'361.477 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 161.163 del CSJ, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el artículo 76 del CGP (fls 87 y 88).

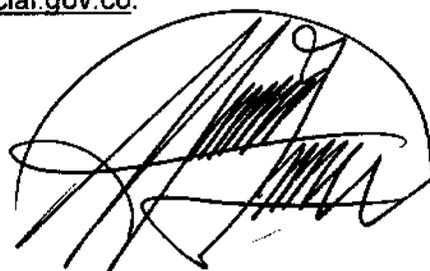
SÉPTIMO: Aceptar la renuncia del poder presentada por el doctor Jaime Enrique Ramos Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'032.392.993 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del CGP (fls 90 y 91).

OCTAVO: Reconocer personería al doctor Carlos José Herrera Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'954.623 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 141.955 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 92 a 112.

NOVENO: Aceptar la renuncia del poder presentada por la doctora Carmen Bárbara Leyva Ordoñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'884.829 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora, de conformidad con el artículo 76 del CGP (fls 113 y 114).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL	
CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____	2019 a las 00:00
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA	
Secretario	

07 APR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 437
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00485-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM BARRAGÁN AGUILAR
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
VINCULADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría de Educación.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria La Previsora S.A.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Jhennifer Forero Alfonso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'032.363.499 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 230.581 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1 y 37.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora Edna Carolina Olarte Márquez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'016.005.949 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogada N° 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 53 a 74.

SEXTO: Aceptar la renuncia del poder presentada por la doctora Edna Carolina Olarte Márquez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'016.005.949 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogada N° 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del CGP (fjs 78 y 79).

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Diego Fernando Rodríguez Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80'768.178 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 167.701 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 80 a 98.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AMS

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / 2019 a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

01 APR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 436
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00461-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA MARLENY AMAYA BUITRAGO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora María Nidya Salazar de Medina, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34'531.982 expedida en Cartago y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 116.154 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, y a la doctora Katterine Johanna Lugo Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'019.010.186 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 256.711 del CSJ, como apoderada sustituta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 53 a 63.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 10 / 2019 a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 435
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00339-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VÍCTOR JOSÉ AICARDO MARTÍNEZ ORDOÑEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora María Nidya Salazar de Medina, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34'531.982 expedida en Cartago y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 116.154 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, y a la doctora Katterine Johanna Lugo Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'019.010.186 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 256.711 del CSJ, como apoderada sustituta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 47 a 52.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / _____ / 2019 a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

NO 1 APR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 438
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00196-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERMAN CARLOS AGUDELO BARRERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por extemporánea la contestación de la demanda de la Nación – Ministerio de Transporte.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Gloria Cecilia Pacheco Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32'711.538 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 49.290 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la Nación – Ministerio de Transporte, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 59 a 64.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 7 / 2019 a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

07 APR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 439
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00408-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS JAVIER BONILLA PINILLA
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría del Hábitat.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y al agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Lucila Palacios Medina, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53'062.796 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 169.959 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría del Hábitat, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 322 a 324.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 1 / 2019 a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

01 APR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 440
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00451-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HÉCTOR ÁNGEL BURGOS CHICA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y al agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Claudia Maritza Ahumada Ahumada, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'085.593 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 154.581 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 29 a 33.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / _____ / 2019 a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

01 APR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 451
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00487-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA LEÓN DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADOS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría de Educación y la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el primero (1°) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'967.961 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, y a la doctora Carmen Bárbara Leyva Ordoñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'884.829 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 227.697 del CSJ, como apoderado sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 35 a 38.

QUINTO: Reconocer personería al doctor Jaime Enrique Ramos Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'032.392.993 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 61 a 81.

SEXTO: Aceptar la renuncia del poder presentada por el doctor Jaime Enrique Ramos Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'032.392.993 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del CGP (fls 82 y 83).

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Carlos José Herrera Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'954.623 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 141.955 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 84 a 104.

OCTAVO: Aceptar la renuncia del poder presentada por la doctora Carmen Bárbara Leyva Ordoñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'884.829 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora, de conformidad con el artículo 76 del CGP (fls 105 y 106).

NOVENO: Aceptar la renuncia del poder presentada por la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'967.961 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora, de conformidad con el artículo 76 del CGP (fls 107 y 108).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ / 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>01 APR 2019</p> <p>CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 392
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2019-00029-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DEL TRANSITO NAVAS CADENA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la demanda, se advierte que adolece de la siguiente falencia, la cual deberá subsanarse en el plazo que se otorgará para tal efecto.

El artículo 74 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, establece que *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*.

Al respecto, se observa que el poder especial aportado indicó que el objeto del mandato es tramitar un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral con el fin de que se inaplique parcialmente el artículo 1º del Decreto 382 de 2013 y el Decreto 022 de 2014 y se re-liquiden las prestaciones sociales de la demandante con la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial; no obstante, se obvió individualizar con claridad y precisión los actos administrativos contra los cuales se pretende la nulidad.

Por consiguiente, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la anomalía anotada, so pena de rechazo del libelo (arts. 169, numeral 2º, y 170 CPACA).

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓREZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. ___ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

07 APR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 390
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00012-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA MARÍA SABOGAL RUEDA
DEMANDADA: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO: Admisión demanda

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

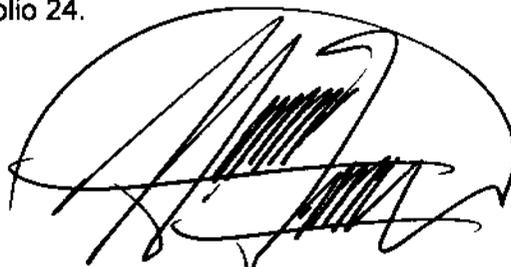
La señora Diana María Sabogal Rueda, por conducto de apoderada especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, a fin de que se declare la nulidad del Oficio N° 20183100032921 del 25 de abril de 2018 y de la Resolución N° 2-2183 del 6 de julio de 2018, actos administrativos en virtud de los cuales se le negó la reliquidación de las prestaciones sociales con la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la primera que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).
- 3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

4.- RECONOCER personería a la Dra. Clara Lucia Goenaga Guarnizo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 32'729.560 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 71.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folio 24.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

AMSC

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. notifico a las partes
la providencia anterior, hoy 07 a las 8:00 a.m. 07 APR 2019

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 434
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00418-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARY Jael CORTES LOTERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería al doctor José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'266.852 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y a la doctora Paola Julieth Guevara Olarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'031.153.546 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 287.149 del CSJ, como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 203 a 207.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 07 APR 2019 a las 13:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 433
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00311-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUSTAVO SILVA ROJAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería al doctor José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'266.852 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y al doctor Efraín Armando López Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'082.967.276 expedida en Santa Marta y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 285.907 del CSJ, como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 35 a 38 y 45.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 10 / 7 / 2019 a las 08:00 h.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 408
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00305-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO LINARES SALDAÑA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde (3:45 p.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora María Alejandra Ariza Cadena, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'019.018.446 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 266.658 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 37 a 45.

CUARTO: Aceptar la renuncia del poder presentada por la doctora María Alejandra Ariza Cadena, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'019.018.446 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 266.658 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el artículo 76 del CGP (fls 54 y 55).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes
la providencia anterior, hoy _____ / 2019 a las
8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

07 APR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 409
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00200-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS ORJUELA CÁRDENAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
VINCULADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría de Educación.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria La Previsora S.A.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'967.961 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, y al doctor Juan Pablo Ortiz Bellofato, identificado con cédula de ciudadanía No. 80'039.013 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 152.058 del CSJ, como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 102 a 107.

QUINTO: Reconocer personería al doctor Jaime Enrique Ramos Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'032.392.993 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 133 a 149.

SEXTO: Aceptar la renuncia del poder presentada por el doctor Jaime Enrique Ramos Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'032.392.993 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del CGP (fls 153 y 154).

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Carlos José Herrera Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'954.623 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 141.955 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 155 a 175.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AH50

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ / _____ / **2019** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO RAMOS BOLA 01 APR 2019
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 391
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00063-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA ROA BOHÓRQUEZ
DEMANDADA: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO: Admisión demanda

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

La señora Martha Roa Bohórquez, por conducto de apoderada especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, a fin de que se declare la nulidad del Oficio N° 20183100028931 del 11 de abril de 2018 y de la Resolución N° 2-1695 del 6 de junio de 2018, actos administrativos en virtud de los cuales se le negó la reliquidación de las prestaciones sociales con la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la primera que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).
- 3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

4.- RECONOCER personería a la Dra. Luisa Fernanda Ruiz Velasco, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'016.012.091 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 185.317 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folio 19.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

AHEC

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>01 APR 2019</p> <p>CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 404
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00289-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EUSTORGIO BARRIOS CUENTA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora María Alejandra Ariza Cadena, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'019.018.446 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 266.658 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 50 a 58.

CUARTO: Aceptar la renuncia del poder presentada por la doctora María Alejandra Ariza Cadena, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'019.018.446 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 266.658 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el artículo 76 del CGP (fls 73 y 74).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes
la providencia anterior, hoy _____ / **2019** a las
8:00 a.m.

01 APR 2019

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 405
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00351-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER SANABRIA MONCADA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Luis Alberto Rojas Gaitán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'136.882.998 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 274.516 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 41 a 49.

CUARTO: Aceptar la renuncia del poder presentada por el doctor Luis Alberto Rojas Gaitán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'136.882.998 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 274.516 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el artículo 76 del CGP (fls 71 a 74).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes
la providencia anterior, hoy _____ / **2019** a las
8:00 a.m.

01 APR 2019

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 406
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00437-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DELGADO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Saira Carolina Ospina Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38'211.036 expedida en Ibagué y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 170.902 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 177 a 181.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes
la providencia anterior, hoy _____ / 2019 a las
8:00 a.m. 2019

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 407
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00462-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA LUCIA MONTAÑO ARENAS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana (11:45 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora María Alejandra Ariza Cadena, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'019.018.446 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 266.658 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 79 a 88.

CUARTO: Aceptar la renuncia del poder presentada por la doctora María Alejandra Ariza Cadena, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'019.018.446 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 266.658 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el artículo 76 del CGP (fls 106 y 107).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes
la providencia anterior, hoy 07 / 2019 a las
8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

07 APR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 414
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00265-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA NELLY MOLINA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
VINCULADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación y la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'967.961 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, y a la doctora Sonia Milena Herrera Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'361.477 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 161.163 del CSJ, como apoderada sustituta de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 53 a 57.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora Nelcy Yohana Pulgarin Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'889.422 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 227.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 72 a 75.

SEXTO: Aceptar la renuncia del poder presentada por la doctora Sonia Milena Herrera Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'361.477 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 161.163 del CSJ, como apoderada sustituta de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el artículo 76 del CGP (fs 109 y 110).

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia del poder presentada por la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'967.961 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A., de conformidad con el artículo 76 del CGP (fls 111 y 112).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / 2019 a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

07 APR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 412
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00426-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FANY LUCIA BEJARANO CALDERÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
VINCULADA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por extemporánea la contestación de la demanda de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'967.961 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, y a la doctora Carmen Bárbara Leyva Ordoñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'884.829 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 227.697 del CSJ, como apoderado sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 22 a 26.

QUINTO: Aceptar la renuncia del poder presentada por la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'967.961 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora y dejando sin efecto la sustitución del poder realizado a la Dra. Carmen Bárbara Leyva Ordoñez, de conformidad con el artículo 76 del CGP (fls 35 y 36).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

4456

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CÍRCULO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ / _____ / 2019 a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

01 APR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 411
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00282-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA ELVIA PARDO REY
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Elisa Lilia Álvarez Prieto, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20'697.948 expedida en La Palma y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 51.652 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 35 a 38.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / _____ / 2019 a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

10 1 APR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 432
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00297-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSALBA LÓPEZ SERNA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería al doctor José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'266.852 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y a la doctora Daniela María Forero Millán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'018.462.426 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 279.783 del CSJ, como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 64 a 67 y 78.

CUARTO: Aceptar la renuncia del poder presentada por la doctora Daniela María Forero Millán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'018.462.426 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 279.783 del CSJ, como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones, de conformidad con el artículo 76 del CGP (fls 79 a 84).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 10 APR 2019 a las 8:03 am

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 431
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00285-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO CUERVO BARRERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería al doctor José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'266.852 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y al doctor Holman David Ayala Angulo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'023.873.776 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 213.944 del CSJ, como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 94 a 100.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / 2019 a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

01 APR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 410
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00480-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARISBEL MORALES ORTIZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADOS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría de Educación y la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'967.961 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, y a la doctora Carmen Bárbara Leyva Ordoñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'884.829 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 227.697 del CSJ, como apoderado sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 38 a 42.

QUINTO: Reconocer personería al doctor Jaime Enrique Ramos Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'032.392.993 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 70 a 91.

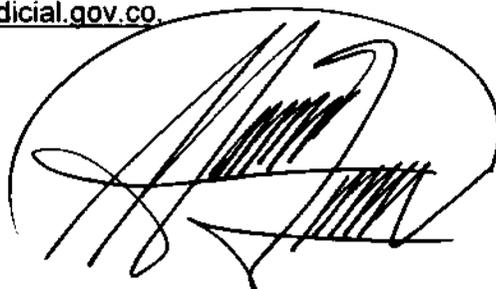
SEXTO: Aceptar la renuncia del poder presentada por el doctor Jaime Enrique Ramos Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'032.392.993 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del CGP (fls 93 y 94).

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Carlos José Herrera Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'954.623 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 141.955 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 95 a 115.

OCTAVO: Aceptar la renuncia del poder presentada por la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'967.961 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora y dejando sin efecto la sustitución del poder realizado a la Dra. Carmen Bárbara Leyva Ordoñez, de conformidad con el artículo 76 del CGP (fls 116 y 117).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AH50

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ / _____ / 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario</p>

01 APR 2019